



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Ejecutivo por Asignación (2015-00883-00)
Expediente:	110013336038202100326-00
Demandante:	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones – MINTIC
Demandado:	Servicios Postales Nacionales
Asunto:	Seguir adelante ejecución

El juzgado profiere auto de seguir adelante con la ejecución, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con auto de 2 de mayo de 2022¹, se libró mandamiento de pago a favor del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES** y en contra de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES**, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) M/Cte.**, más los intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se pague en su totalidad.

Los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 1° y el 15 de julio de 2022. **SERVICIOS POSTALES NACIONALES** contestó la demanda el 13 de julio de 2022², esto es, en término.

El inciso 2° del artículo 440 del CGP establece:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por tanto, como Servicios Postales Nacionales no propuso excepciones, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago del 2 de mayo de 2022, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Condena en costas

El artículo 365 del CGP dispone en su numeral 1° que “*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso...*”. Por tanto, como la ejecutada resultó vencida, se le condenará al pago de las costas, motivo por el cual, con base en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán como agencias en derecho el 4% del capital cobrado, esto es la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$35.112.00) M/Cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

¹ Ver documento digital “10.- 02-05-2022 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”.

² Ver documentos digitales “13.- 13-07-2022 CORREO” y “14.- 13-07-2022 CONTESTACION”.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES**, y en contra de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES**, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago de 2 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo ordena el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$35.112.00) M/Cte. Por secretaría y una vez en firma esta providencia practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. IVÁN DAVID ENCISO CASTRO**, identificado con C.C. No. 80.829.605 y T.P. No. 301.408 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. EGNA MARGARITA ROJAS VARGAS**, identificada con C.C. No. 36.307.451 y T.P. No. 203.307 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificación.judicial@antv.gov.co , notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co ; erojas@mintic.gov.co ;
Entidad demandada: notificaciones.judiciales@4-72.com.co andrea.pazmino@4-72.com.co ; ivan.enciso@4-72.com.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

³ Ver documento digital “15.- 13-07-2022 PODER”.

⁴ Ver documentos digitales “19.- 29-07-2022 CORREO” y “20.- 29-07-2022 PODER MINTIC”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a7a677904bb1095864b609153b7e8be17b53105f5671c760a6683dbf3d454e**

Documento generado en 26/09/2022 09:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>